



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministerio
de Economía

Dirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
" AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Lima, 27 de noviembre de 2015

OFICIO N° 152-2015-EF/68.01

Señor

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS

Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto

Ministerio de Educación

Calle del Comercio 193

San Borja, Lima

Presente.-

Asunto : Sobre determinación del porcentaje máximo – numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29230

Referencia : Oficio N° 828-2015MINEDU/SPE-OPEP

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia por el cual se consulta sobre el porcentaje de costo del estudio de preinversión que se reconocería para estudios que hayan sido aprobados a nivel de perfil, pero que *"hayan sido de exonerados de realizar el estudio de factibilidad por contener información suficiente respecto a dicho nivel, para ser declarados viables"*.

Al respecto, el numeral 8.4 del artículo 8 señala que corresponde al Comité Especial la determinación del costo del estudio de preinversión a nivel de Perfil y de Factibilidad cuando corresponda, que a su criterio sea razonable y se encuentre debidamente sustentado, el cual no podrá exceder del 2% del monto de inversión total del Proyecto tratándose de proyectos que requieran únicamente de estudios a nivel de Perfil para su declaración de viabilidad o del 5% del monto de inversión total del Proyecto tratándose de proyectos que requieran de estudios a nivel de Factibilidad para su declaración de viabilidad.

La norma citada no habilita el reconocimiento de un porcentaje distinto para el caso que se presenta en el documento de la referencia. Por lo que, tratándose de un perfil, deberá mantenerse dentro del 2% en cumplimiento de la normatividad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



.....
GIANCARLO MARCHESI VELASQUEZ
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

HOJA DE PRE - DERIVACIÓN

Hoja de Ruta N° E-198546-2015

Remitente: MINISTERIO DE EDUCACION

N°Doc: OFICIO - 828-2015-MINEDU/SPE-OPEP

Asunto: SOLICITA OPINIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 8.4 DEL REGLAMENTO DE LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO.

Unidades Orgánicas y Responsables:


Unidad Orgánica	Responsable	Observación
1 DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION DE INVERSION PRIVADA	GIANCARLO MARCHESI VELASQUEZ	

Instrucciones:

01 ACCIÓN NECESARIA	07 EMITIR OPINIÓN	13 PUBLICAR	19 SEGUIMIENTO
02 ADJUNTAR ANTECEDENTES	08 EVALUAR	14 RECOPIRAR INFORMACIÓN	20 SU ATENCIÓN
03 ARCHIVAR	09 NOTIFICAR AL INTERESADO	15 REFRENDO Y VISACIÓN	21 VERIFICAR
04 CONOCIMIENTO	10 POR CORRESPONDERLE	16 REMITIR AL INTERESADO	22 AYUDA MEMORIA
05 INFORME	11 PREPARAR RESPUESTA	17 RESPONDER DIRECTAMENTE	23 RECOMENDACIONES
06 COORDINAR	12 PROYECTAR RESOLUCIÓN	18 REVISAR	24 OTROS

Otros:

Derivaciones a:	Instrucción:	Fecha:	V.B.	Observaciones:
<div style="font-size: 2em; font-family: cursive; margin-left: 20px;">Prigo</div>				





PERU

Ministerio de Educación

Secretaría de Planificación Estratégica

Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto

MINEDU / SPE
OPEP
Folio N° 01

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

Lima, 29 OCT 2015

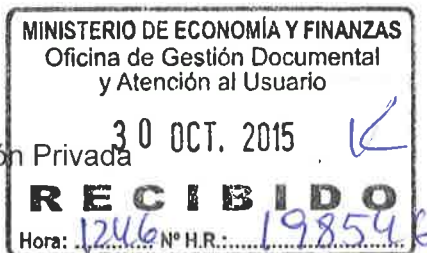
OFICIO N° 828 -2015-MINEDU/SPE-OPEP

Señor

GIANCARLO MARCHESI VELASQUEZ

Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada
Jr. Junín 319, Cercado de Lima, Lima

Presente.-



Asunto : Sobre determinación del porcentaje máximo – numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29230

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez solicitar su opinión respecto de la aplicación del numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29230, "Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado"¹, específicamente en lo referido a la determinación del costo total referencial de la inversión a efectos de realizar la convocatoria del proceso de selección.

Sobre el particular, el mencionado artículo establece que el costo del estudio de preinversión no podrá exceder del 2% del monto de inversión total del proyecto, tratándose de proyectos que requieran únicamente de estudios a nivel de Perfil para su declaración de viabilidad; ni del 5% del monto de inversión total del proyecto, tratándose de proyectos que requieran de estudios a nivel de Factibilidad para su declaración de viabilidad.

Sin embargo, la norma no especifica el porcentaje máximo a ser considerado para los proyectos cuyos estudios hayan sido aprobados a nivel de perfil, pero hayan sido exonerados de realizar el estudio de factibilidad por contener información suficiente respecto a dicho nivel, para ser declarados viables.

En ese sentido, mucho agradeceré que en el ámbito de su competencia, se sirva precisar el procedimiento que se debe aplicar en la determinación de los costos de los estudios de preinversión a nivel de perfil que han sido exonerados de la factibilidad en su declaración de viabilidad, conforme a lo expresado en los párrafos precedentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



JOSÉ CARLOS CHAVEZ CUENTAS
Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-EF.